

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso transcurrió así:

**El curador ad litem de las personas indeterminadas**, aceptó la designación y le fue remitido el acceso al expediente el 12 de septiembre de 2023. Por lo que se entiende notificado el 15 de septiembre de 2023 y en consecuencia el término de traslado de la demanda corrió de la siguiente manera:

Para proponer excepciones: 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12 y 13 de octubre de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El curador ad litem de Nemecio Tobías González Moreno presentó pronunciamiento sobre la demanda el 25 de septiembre de 2023.

**Dolores Restrepo de García** se le entregó la notificación por aviso el 01 de noviembre de 2023, por lo que se entiende notificada el 02 de noviembre de 2023. Los términos corrieron así:

Para retirar copias: 03, 07 y 08 de noviembre de 2023.

Para proponer excepciones: 09, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre, 01, 04, 05, 06 y 07 de diciembre de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La demandada Dolores Restrepo de García guardó silencio dentro del término de traslado.

Manizales, catorce (14) de diciembre de 2023.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de diciembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Raúl Andrés Muñoz García contra Dolores Restrepo de García y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00325-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el curador ad litem de las personas indeterminadas, durante el término del traslado presentó contestación a la demanda y propuso excepciones oportunamente, la cual una vez verificada cumple con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, por manera

que se tiene por contestada la demanda por los referidos sujetos procesales, y se agrega al cartulario digital para conocimiento de las partes.

Por otro lado, la demandada Dolores Restrepo de García, durante el término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por manera que se tiene por no contestada la demanda por cuenta de esta.

Ahora bien, en el pronunciamiento sobre de la demanda por parte del curador ad litem de las personas indeterminadas, únicamente presentó la excepción genérica, por lo tanto, no se correrá traslado de esta por no existir oposición a la demanda. En firme el presente auto, pásese a Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Ana Maria Osorio Toro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640523a4fef904cd846147a6f3c3984d9a928eff79bdb9225684c472168ed1fd**

Documento generado en 14/12/2023 03:15:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**